

MARTES, 20 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 242

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

**CVE-2016-10999** *Notificación de decreto 530/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 95/2016.*

DECRETO NÚMERO 530/2016.

Señora letrada de la Administración de Justicia.  
Doña Oliva Agustina García Carmona.  
En Santander, 9 de diciembre de 2016.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento seguido a instancia de don Vidal García Lorenzo como parte ejecutante, contra Magamartín, S. L., como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 9472,51 euros de principal.

Segundo.- El Juzgado de lo Social Número 3 de Santander ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha 1 de septiembre 2016 en la ejecución nº 114/2016 dimanante del procedimiento nº 28/2016.

Tercero.- Se ha dado trámite de audiencia previa a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial con el resultado obrante en las actuaciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

Segundo.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar a la ejecutada Magamartín, S. L., en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

Don Vidal García Lorenzo por importe de 9.472,51 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres

CVE-2016-10999

MARTES, 20 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 242

días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064009516, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia,

La anterior resolución se corresponde y coincide bien y fielmente con el original, al cual me remito, y que obra en el procedimiento mencionado/en los libros de este Órgano.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda, expido y firmo el presente.

Santander, 9 de diciembre de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Oliva Agustina García Carmona.

2016/10999